BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 65,00

Nº 26.767

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1244/89

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 15/11/89.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la Constitución Nacional,

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

Temas para Sesiones Extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación

1. — Solicitud de acuerdo para designaciones y promociones previstos en el artículo 86, incisos 5, 10 y 16 de la Constitución Nacional.

2. — Ratificación del Decreto Nº 560/89 por el que se establece un gravamen de emergencia sobre los activos financieros existentes en el país al 9 de julio de 1989.

3. — Monumento a los "Caídos en Malvinas".

4. — Suspensión de sanciones por incumplimiento de cupos de producción individuales y provinciales de caña de azúcar previstas en los artículos 20 y 40 de la Ley Nº 19.597.

5. — Creación del Instituto Nacional de Previsión Social. Modificación del Decreto-Ley Nº 1285/58 y Ley Nº 23.473.

6. — Ley Nacional de Empleo.

7. — Cesión a la Provincia de Santa Cruz de un terreno afectado a Parques Nacionales, donde se ubicará el ejido urbano de El Chaltén y la Villa Puerto Bahía Túneo.

8. — Modificación del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

9. — Suspensión de lanzamientos ordenados en juicios de desalojo referidos a la ocupación de inmuebles correspondientes exclusivamente a asentamientos y villas de emergencia.

10. — Modificación del artículo 5º de la Ley Nº 11.723 de Propiedad Intelectual.

11. — Autorización de emplazamiento de un busto al científico argentino Ramón Carrillo en la Plaza Bernardo Houssay de la ciudad de Buenos Aires.

12. — Fomento y desarrollo del Deporte. Incorporación de la obligatoriedad del control de estupefacientes en las competencias deportivas.

13. — Personal docente titularización del personal que revista como interino.

14. — Aprobación de la Convención Internacional contra la toma de rehenes - ONU del 17/12/79.

15. — Aprobación de la Convención Internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas del 19/12/88 - Viena (ONU).

16. — Autoriza la transferencia de inmuebles del Estado a la Provincia de Formosa a fin de regularizar la situación habitacional de sus actuales ocupantes.

17. — Licencia especial a ciudadanos uruguayos, a fin de que puedan concurrir a emitir su voto en las elecciones del 26/11/89 en la República Oriental del Uruguay.

18. — Prórroga de la Ley Nº 23.665.

19. — Implementación del cambio de Huso Horario.

20. — Ley de Comercio de Frontera.

21. — Reformas al Código Penal. Se agravan las penas relacionadas con el apoderamiento ilegítimo de la energía eléctrica.

22. — Modificaciones a la Ley Nº 21.541, sobre normas para la implantación de órganos y materiales anatómicos.

23. — Erección de un busto del General D. José de SAN MARTIN en la plaza Unidad Latinoamericana.

24. — Modificación al artículo 82, inciso 7) de la Ley Nº 19.101, que establece el derecho a pensión de los padres del personal militar.

25. — Reforma del Código Penal artículos 200 y 203. Incorporación del artículo 201 bis.

26. — Autorización para transferir los servicios educativos de la Nación a las Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

27. — Ley aprobatoria de la Constitución enmendada del Comité Internacional para las Migraciones (CIM).

28. — Ley de contribución por mejoras para la Ciudad de Buenos Aires.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1279/89

Creación. Apruébase su Estatuto Social. Apruébase un Convenio suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio del Interior y la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/89

VISTO el Expediente Nº 2.5922/89 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha quince de noviembre de 1989 se suscribió entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un Convenio por el cual se acordó constituir una sociedad anónima denominada "CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA", cuyo objeto consistirá en la urbanización del área denominada ANTIGUO PUERTO MADERO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha merituado conveniente a los intereses de la Nación la aprobación del Convenio mencionado, compartiendo los fundamentos vertidos en su parte expositiva.

Que se actúa en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y artículo 7º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Créase la "CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA" a partir de la escisión de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y lo dispuesto por Decreto Nº 2.587/89 del Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires sobre la escisión de la empresa Autopistas Urbanas Sociedad Anónima, de acuerdo al decreto que se adjunta como Anexo II y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase el Estatuto Social de la "CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA" que se adjunta como Anexo III y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Ordénase la transferencia en propiedad a la "CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA" de la fracción de tierra ubicada en las Secciones Catastrales 97 en parte y 98 de la Capital Federal, conocidas como "Puerto Madero" comprendida entre los siguientes límites: al Norte la prolongación del eje de la calle Córdoba, entre la línea Municipal Este de la Avenida Eduardo Madero y las tierras cedidas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por Ley Nº 21.825, según plano 1046-C-76; al Este las tierras cedidas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por Ley Nº 21.825 según plano 1046-C-76; al Oeste línea Municipal de la Avenida Eduardo Madero y de la Avenida Ingeniero Huergo; al Sudoeste línea Municipal de la Avenida Ingeniero Huergo hasta la prolongación virtual de la calle Brasil y al Sudeste línea Municipal de la prolongación virtual de la calle Brasil hasta su intersección con la tierra cedida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por Ley Nº 21.825 según plano 1046-C-76. Las Secciones Catastrales mencionadas incluyen los diques 1, 2, 3 y 4.

El Escribano General de Gobierno deberá en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días otorgar las pertinentes escrituras traslativas de dominio, para lo cual los Entes propietarios de los inmuebles antes descriptos, deberán realizar todas las operaciones materiales y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de dicho plazo.

Art. 5º — Declárase la extinción de todas las concesiones, y/o arrendamientos otorgados y vigentes en el área descripta en el artículo precedente a la fecha de su vencimiento, o como plazo máximo al 31 de diciembre de 1990. Los permisos podrán ser revocados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 6º — Las adecuaciones presupuestarias que sean menester efectuar se harán con intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Eduardo Bauzá.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1280/89

Desígnanse Directores y Síndicos.

Bs. As., 21/11/89

VISTO el Decreto Nº 1279 del 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se creó la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, aprobándose asimismo su estatuto societario.

Que el mismo prevé que la Dirección y Administración de la empresa estará a cargo de un Directorio integrado por CUATRO (4) Directores titulares en representación del Estado Nacional designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL Y DOS (2) en representación de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, estableciéndose que de los cuatro Directores que actuarán en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) serán designados a propuesta del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se ha elevado la propuesta pertinente por parte del titular de la referida cartera ministerial.

Que se actúa conforme las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el Decreto Nº 1279 del 21 de noviembre de 1989.

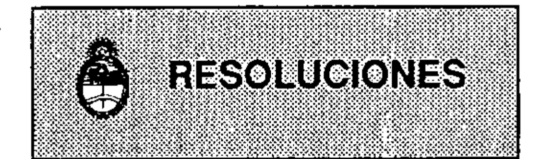
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Directores titulares de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional, a los señores Rodolfo Hugo GIL (M. I. 4.553.241), Raúl Juan VICCO (M. I. 6.293.865), Alberto ANTA (M. I. 8.145.349) y Pedro POU (M. I. 6.906.996) y Director suplente al señor Raúl Bonorino (D.N.I. 10.661.729). Durante el término del primer mandato ejercerá la presidencia de la Corporación el señor Raúl Juan Vicco.

Art. 2º — Desígnanse Síndicos titulares de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional a los señores Jorge Alberto MURDOCCA (L.E. 7.851.214) y Pablo Enrique BOSSI (D.N.I. 13.798.190).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.



Ministerio de Economía

CODIGO ADUANERO

Res. 372/89

Adécuase la delegación de facultades previstas en el artículo 722 del citado Código.

Bs. As., 16/11/89

VISTO el Expediente Nº 20.066/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la delegación de facultades pertinentes previstas en el artículo 722 del Código Aduanero aprobado por la Ley 22.415.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 del Código Aduanero aprobado por la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la Subsecretaría de Gestión Comercial o en el organismo que en lo sucesivo pudiera reemplazarla, las funciones acordadas por el artículo 722 del Código Aduanero aprobado por la Ley 22.415, salvo la de dictar la resolución prevista en el artículo 720 de dicho Código.

Art. 2º — Derógase la resolución M. E. Nº 104 del 24 de mayo de 1989.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud y Acción Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. Conj. 410/89 y 249/89

Prorrógase el plazo de presentación y el fijado para el pago de los aportes y contribuciones establecidos en la Resolución Conjunta Nº 271/89 MTSS y 403/89 MSAS.

Bs. As., 15/11/89.

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 271 y MSyAS Nº 403, del 22 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se estableció la obligación por parte de los empleadores comprendidos en el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, de empadronarse ante la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, y se fijó un régimen de pagos de la deuda, para el supuesto de que ésta existiera.

Que la gran cantidad de consultas y de presentaciones originadas por dicha resolución, hacen conveniente prorrogar el plazo de presentación, como también el fijado para el pago de los aportes y contribuciones exigibles después del 31 de julio de 1989.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1989, el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución Conjunta MTySS Nº 271 y MSyAS Nº403, del 22 de setiembre de 1989.

Asimismo, prorrógase hasta dicha fecha el plazo establecido en la última parte del artículo 3º de la mencionada resolución, sin actualización ni intereses.

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 1064/89

Suspéndese transitoriamente medidas dispuestas por la Resolución Nº 800/89.

Bs. As., 16/11/89.

VISTO el Expediente Nº 36.194/89 y

CONSIDERANDO:

Que la actual estructura del Instituto Nacional de Obras Sociales resulta insuficiente para dar a la tramitación de los apoyos financieros la celeridad que la situación de emergencia que atraviesan numerosos Agentes del Seguro requiere;

Que hasta la constitución de la Administración Nacional del Seguro de Salud (A. N. S. S. A. L.) con su nueva estructura orgánico-funcional resulta necesario adoptar medidas transitorias para superar el conflicto señalado.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el control de la Gerencia de Auditoría y de la Gerencia de Prestaciones queda salvado por el análisis definitivo que realizan en las actuaciones antes de resolverse el apoyo financiero final.

Que la intervención de la Gerencia General y de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas quedan salvadas por el curso normal de la Resolución que otorgue el anticipo a cuenta del apoyo financiero.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto Nº 336/89 por razones de necesidad y urgencia.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender por noventa (90) días a partir de al publicación de la presente, el pase previo a la Gerencia de Auditoría establecidos en los artículos 12 y 13 de la Resolución Nº 800/89-INOS y el pase previo por la Gerencia General establecido en el punto 2.1.1. y el subpunto 2.1.1.1. del Anexo II de la Resolución Nº 800/89-INOS.

Art. 2º — Durante la vigencia de la presente resolución los expedientes en que se soliciten apoyos financieros ingresarán a Mesa de Entradas quien la remitirá directamente a Intervención. Establecida la viabilidad de la petición, se remitirá a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de Resolución otorgando el anticipo que disponga la Intervención a cuenta del apoyo financiero que se otorgue en definitiva; el proyecto de resolución seguirá su curso normal y efectivizado el pago, el expediente será remitido a la Gerencia General para el cumplimiento de los recaudos previstos por la mencionada Resolución nº 800/89-INOS.

Art. 3º — Los expedientes en los que se soliciten apoyos financieros en los términos de la Resolución nº 800/89 INOS que al momento de la publicación de esta resolución se encuentren radicados en las distintas áreas técnicas de este organismo y no cuenten con la opinión de dichas áreas, deberán ser elevados directamente a Intervención a los efectos de imprimirles el curso previsto en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 1070/89

Apruébanse normas sobre encuadramiento de los beneficiarios de los Agentes del Seguro.

Bs. As., 16/11/89

VISTO el Expediente Nº 36.195/89-INOS; y
CONSIDERANDO:

Que las numerosas presentaciones efectuadas referentes al encuadramiento de establecimientos y/o, personal en las distintas Obras Sociales, incurren en deficiencias, escasa documentación y falta de elementos probatorios suficientes para lograr un encuadre ajustado a derecho.

Que el sistema de obra social en materia de encuadramientos tiene lazos comunes con las cuestiones de encuadramiento sindical situación que en algunos casos coadyuva a encontrar una solución pacífica y en otros casos crea conflictos mayores.

Que resulta primordial para este Organismo resolver las situaciones conflictivas en forma perentoria para asegurar a los beneficiarios la prestación de los servicios-médico-asistenciales, con independencia de los procesos de encuadramiento; que pueden demorarse en el tiempo.

Que el encuadramiento provisorio permitirá resolver los problemas de los beneficiarios sin perjuicio de los derechos de cada Agente del Seguro, que los podrá hacer valer en los correspondientes expedientes.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto Nº 336/89

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas sobre encuadramiento de los beneficiarios de los Agentes del Seguro que figuran en el Anexo I que se adjunta y se tiene por parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 55/77-INOS, Nº 358/78-INOS y toda otra Resolución del Instituto Nacional de Obras Sociales que se oponga a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

ARTICULO 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES determinará el destino de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley 23.660, así como también resolverá los conflictos sobre encuadramiento de los beneficiarios en las distintas Obras Sociales del Sistema, con ajuste a lo dispuesto en el presente anexo.

ARTICULO 2º — Los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley 23.660, deberán ser necesariamente depositados por los empleadores a favor de alguna de las Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, contempladas en el artículo 1º de la Ley citada.

ARTICULO 3º — En el caso que los beneficiarios, a la fecha de la presentación del pedido de encuadramiento, se encontraren recibiendo efectiva cobertura médico-asistencial por parte de una Obra Social determinada, los respectivos aportes y contribuciones seguirán canalizándose en favor de dicha Obra Social, hasta tanto este Organismo se expida en otro sentido.

ARTICULO 4º — Los interesados que soliciten resolución de este Organismo, respecto al destino de los aportes y contribuciones de Obra Social, deberán indicar, en su presentación, los siguientes datos:

a) Actividad principal y accesoria de la empleadora;

b) Secciones en que está organizada la empresa o el establecimiento.

c) Procedimiento de elaboración o de comercialización de la empresa, materias primas y/o maquinarias que se utilizan en el proceso productivo.

d) Tareas efectivamente realizadas por los trabajadores y categorías laborales de los mismos, previstas en el respectivo convenio colectivo de trabajo.

e) Convención colectiva de trabajo que se aplica a los trabajadores.

f) Obra Social hacia la que se canalizan los aportes y contribuciones, al momento de la presentación.

g) Obra Social que brinda efectiva cobertura a los trabajadores, en el momento de la petición.

h) Antecedentes de encuadramiento sindical —si los hubiere— dictado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por órgano competente.

i) Si existiera personal excluido del convenio colectivo de trabajo aplicable, indicar las funciones que cumple, si posee funciones de mando, control, supervisión y/o personal a cargo y si las remuneraciones superan los cinco (5) salarios mínimos vitales mensuales, al momento de la presentación;

j) Si el pedido de encuadramiento lo efectúa una Obra Social, deberá además informar y acreditar la capacidad con que cuenta para brindar la cobertura médico-asistencial en la zona de que se trate, acompañando también actas de las inspecciones que se hubieren efectuado en la empresa o establecimiento cuyo encuadramiento se solicita, en las que se deberá consignar si la empresa realizó aportes y contribuciones a favor de otra Obra Social;

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo este Organismo requerir otros datos y/o instrumentos que estime necesarios, a los efectos de la dilucidación de la petición efectuada.

Si el interesado desconociere alguno o algunos de los requerimientos enunciados en el presente artículo, deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.

ARTICULO 5º — En el supuesto de que los trabajadores involucrados carecieran de cobertura médico-asistencial, este Organismo, recibida la pertinente solicitud y atendiendo a la urgencia que las circunstancias impongan, podrá establecer, con carácter provisorio, que una determinada Obra Social brinde la cobertura a los beneficiarios, con la consiguiente canalización de los aportes y contribuciones a favor de la misma, hasta tanto se emita la resolución pertinente.

A tales efectos, se priorizará el objetivo que los beneficiarios reciban efectivamente las prestaciones médico-asistenciales necesarias, oportunas y suficientes, teniéndose para ello en consideración los elementos aportados por el interesado, según la enumeración contenida en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — El Instituto Nacional de Obras Sociales adoptará todas las medidas probatorias que considere necesarias, tendientes a obtener un amplio conocimiento de la cuestión planteada.

La resolución que dirima, finalmente, la cuestión de encuadramiento, se ajustará a las siguientes pautas, priorizando siempre el objetivo de que los beneficiarios reciban efectivamente las prestaciones médico-asistenciales:

a) Los aportes y contribuciones por los trabajadores comprendidos en las Obras Sociales previstas en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660, se canalizarán hacia la Obra Social sindical correspondiente a la asociación sindical de trabajadores con personería gremial, signataria del convenio colectivo de trabajo en que esté encuadrada la actividad principal de la empresa.

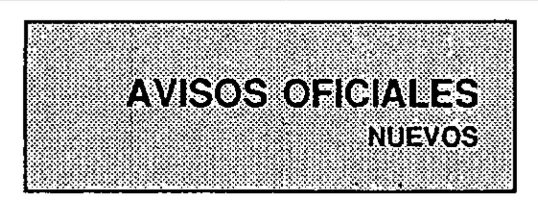
De no existir encuadramiento sindical por parte el organismo competente o encontrándose el mismo en trámite, sin haber recaído resolución, el Instituto Nacional de Obras Sociales podrá expedirse provisoriamente —conforme a lo dispuesto en el artículo anterior— o bien determinar el destino los aportes y contribuciones en favor de la Obra Social sindical correspondiente a la asociación sindical de trabajadores con personería gremial, signataria del convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad de que se trate.

b) Cuando en la actividad respectiva exista una Obra Social de las previstas en el art. 1º, incisos b), c), d) y f) de la ley 23.660, los aportes y contribuciones se canalizarán hacia las mismas.

c) Cuando para una actividad no existieren Obras Sociales de las previstas en los incisos a), b), c), d) y f) del art. 1º de la ley 23.660, el Instituto Nacional de Obras Sociales determinará el destinatario de los fondos, a cuyo efecto tendrá en cuenta la existencia de asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, representativa de la actividad y la manera de proveer la cobertura médico-asistencial a los beneficiarios.

d) Los aportes y contribuciones correspondientes al personal comprendido en las Obras Sociales previstas en el art. 1º, inc. e) de la ley 23.660, se depositarán a la orden de dichas Obras Sociales.

ARTICULO 7º — Cuando se hubieren efectuado los aportes y contribuciones de ley a una Obra Social determinada, dichos depósitos se considerarán válidos y otra Obra Social del Sistema no podrá reclamar para sí los importes correspondientes, con relación a tales períodos y por los beneficiarios en virtud de los cuales se hubiera aportado.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Res. 301/89

Bs. As., 14/11/89

VISTO, el traslado de la Subsecretaría de Promoción Desarrollo y Servicios y de las Direcciones que de ella dependen, a su nueva sede en 25 de Mayo Nº 122 de la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho traslado implica la instalación de todas sus dependencias en otro edificio, con el consiguiente desplazamiento de todos sus Legajos, Archivos y Mobiliario, lo que torna posible el funcionamiento y la atención al público.

Que en consecuencia se considera necesario suspender transitoriamente dicha atención durante un plazo prudencial a fin de facilitar el traslado y la reanudación de las tareas.

Que tal circunstancia hace necesario prorrogar los plazos ya establecidos por el período en que no se realice atención de público.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la atención al público por parte de la Dirección General de Servicios Turísticos, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Desarrollo y Servicios, por un término de treinta (30) días a partir de la fecha.

Art. 2º — La atención al público se reanudará el día 14 de Diciembre de 1989, en la nueva sede de la mencionada Dirección General, sita en 25 de Mayo 122, P. B., de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Prorróganse los plazos ya otorgados en la presentación y diligenciamiento de la documentación y citaciones por el período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE OMAR FASSI LAVALLE, Secretario de Turismo de la Nación.

e. 23/11 Nº 4367 v. 23/11/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

DESCUENTO EN GENERAL

—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—

	PLAZOS		-	DIAS		
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/10/89	105,55	100,97	96,66	92,59	88,76	85,14
02/10/89	96,34	92,53	88,91	85,49	82,24	79,17
04/10/89	92,20	88,71	85,39	82,24	79,24	76,40
12/10/89	100,45	96,31	92,39	88,68	85,18	81,86
23/10/89 al 31/10/89	110,60	105,57	100,85	96,41	92,24	88,31

A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, vigentes para los créditos ordinarios con servicios de interés vencidos.

—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—

	PLAZOS		—	DIAS		
	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/10/89	115,58	121,07	126,91	133,12	139,73	146,76
02/10/89	104,63	109,13	113,88	118,92	124,24	129,88
04/10/89	99,76	103,85	108,17	112,72	117,52	122,59
12/10/89	109,50	114,42	119,65	125,18	131,06	137,30
23/10/89 al 31/10/89	121,66	127,75	134,23	141,16	148,55	156,45

Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA %
El 1º/10/89	115,58
Desde el 02/10/89 al 03/10/89	104,63
Desde el 04/10/89 al 11/10/89	99,76
Desde el 12/10/89 al 22/10/89	109,50
Desde el 23/10/89 al 25/10/89	121,66
Desde el 26/10/89 al 31/10/89	121,66

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 26.744 del 23 de octubre de 1989. ADRIANA ESTHER SUAREZ, 2º Jefe de División - 9055. — EDUARDO ALBERTO MOURELLE, 2º Jefe de Departamento - 2197. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º Jefe de División - 330.

e. 23/11 Nº 4368 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 6 al 9 de uSs. 185,90, 39,90, 161,90, 30, respectivamente Nº 2.714.830; 8 al 12 de uSs. 161,90, 30, 149,40, 19,50 y 147,90, respectivamente Nº 2.655.827; 7 de uSs. 3,99 Nos. 1.742.192, 1.742.471, 1.747.362; 9 de uSs. 3 Nº 1.744.232; y los títulos de uSs. 100 Nos. 1.742.230/231 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos; de uSs. 87,50 Nos. 1.743.194 y 1.789.559, de uSs. 437,50 Nº 2.378.061 y de uSs. 8.750 Nº 1.631.699 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de uSs. 87,50 Nos. 1.742.229, 1.746.292, 1.759.680, 1.778.890, 1.922.769, 1.970.765, 2.019.224/225, 2.046.633, 2.119.396, 2.174.792 y 3.511.157/158; de uSs. 875 Nos. 1.010.784, 1.050.596, 1.050.843, 1.055.854, 1.079.997, 1.082.187, 1.082.276, 1.112.149/150, 2.831.950, 2.836.468/469, 2.878.391 y 2.880.697, de uSs. 4.375 Nos. 1.345.936, 1.373.389, 3.005.276, 4.767.057, 4.778.710/711, y 4.778.716, de uSs. 8.750 Nos. 1.606.848, 1.615.878, 1.634.316, 5.005.923 y 5.015.525, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 75 Nos. 1.742.192, 1.742.232, 1.742.471, 1.747.362, 1.750.931, 1.756.204, 1.922.770, 2.019.226, de uSs. 750 Nos. 1.102.660, 2.831.951, de uSs. 7.500 1.610.483 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de uSs. 3.750 Nº 4.778.707; con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de uSs. 62,50 Nº 1.747.361, de uSs. 625 Nos. 1.059.001 y 2.766.713, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de uSs. 50 Nº 1.774.232 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; de uSs. 50 Nº 1.770.317 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos; y de uSs. 1.875 Nos. 4.767.062/064 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 27/10/89.

e. 23/11 Nº 82.489 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 5 de uSs. 25,05 Nº 2.322.356; de uSs. 50,10 Nos. 2.653.037, 2.718.528, 2.731.605, 2.751.639, 2.784.447, 2.824.525, 2.826.363/364, 2.832.503, 2.832.505/507, 2.843.567, 2.848.203; de uSs. 250,50 Nos. 3.002.753, 3.057.007; cupones Nº 6 de uSs. 185,90 Nos. 2.653.037, 2.718.528, 2.731.605, 2.751.639, 2.784.447, 2.826.363, 2.832.506, 2.843.567; de uSs. 929,50 Nº 3.057.007; cupones Nº 7 de uSs. 39,90 Nos. 2.751.639, 2.784.447, 2.826.363, 2.832.506; de uSs. 199,50 Nº 3.057.007; cupones Nº 8 de uSs. 161,90 Nos. 2.751.639, 2.784.447, 2.826.363, 2.832.506; de uSs. 809,50 Nº 3.057.007; cupones Nº 9 de uSs. 30 Nos. 2.751.639, 2.826.363; cupones Nº 10 de uSs. 149,90 Nos. 2.751.639 y 2.826.363; cupones Nos. 11 y 12 de uSs. 19,50 y 147,90 respectivamente Nº 2.826.363 y los cupones 5/13 Nº 1.370.868, correspondientes a una lámina de uSs. 5.000 y de los títulos de uSs. 1.000 Nos. 2.784.450 y 2.845.148/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos; de uSs. 875 Nº 2.826.364, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de uSs. 437,50 Nº 2.322.356; de uSs. 875 Nos. 2.731.605, 2.824.525, 2.832.505, 2.843.567; de uSs.4.375 Nº 3.002.753, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 750 Nos. 2.784.447 y 2.832.506, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de uSs. 62,50 Nº 1.801.736, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, todos del empréstito Bonos Externos 1982. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. cupones 5 y 6 de uSs. 250,50 y 929,50 Nº 1.301.762.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 16/11/89.

e. 23/11 Nº 84.998 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº7 de uSs. 39,90 Nros. 1.125.611 y 2.794.229/231 y de uSs. 399 Nos. 1.624.364 y 1.628.012 de BONOS EXTERNOS 1982. Buenos Aires, 17 nov. 1989. —ANA FLORES 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 23/11 Nº 86.841 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1535

Bs. As. 28/9/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Activas OPRAC - 1 - 257. Cobros y Pagos Externos - COPEX - 1 - 191

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que se ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697, suspender con efectividad a la fecha de la presente Comunicación, las siguientes disposiciones contenidas en el Capítulo II OTRAS DISPOSICIONES de la Comunicación "A" 1483 de 9/7/89.

a. El punto 7.1. por el que se disponía que las exportaciones de mercaderías que se liquiden a partir del 30/5/89 inclusive cuyos permisos de embarque hubieran sido registrados en la Administración Nacional de Aduanas o, tratándose de productos alcanzados por la Ley Nº 21.453, sus ventas hayan sido declaradas en la Junta Nacional de Granos, en ambos casos hasta el 29/5/89, se liquidarían a tipo de cambio reducido.

Por consiguiente, todas las operaciones se liquidarán a tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

b. El punto 7.2. por el que se cedían divisas a los tipos de cambio reducidos determinados en el punto 7.1., cuando se aplicasen a la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones que hubieran ingresado hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios, a condición de que debía destinarse del producido de las exportaciones como mínimo el 50 % a cancelar préstamos ingresados por el ex-Mercado Oficial de Cambios.

En consecuencia, dichos financiamientos deberán liquidarse al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

c. El punto 7.3 que disponía una compensación cambiaria para el caso de operaciones de exportación no registradas en la Administración Nacional de Aduanas ni en la Junta Nacional de Granos al 17/4/89 y 18/4/89, respectivamente, que tributen los derechos establecidos por los Decretos Nros. 553/89 y 713/89 y que cuenten con préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones ingresados hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios.

d. El segundo párrafo del punto 7.4. que establecía que los préstamos en moneda extrajnera para financiar exportaciones, ingresados por el ex-Mercado Libre de Cambios en el período comprendido entre el 17/4/89 y el 19/5/89, se cancelarán a tipo de cambio reducido, siempre que respondieran a operaciones de exportación de productos incluidos en lista anexa al Decreto Nº 713/89 registradas en la Administración Nacional de Aduanas o declaradas en la Junta Nacional de Granos hasta el 29/5/89 y alcanzadas por el Decreto Nº 553/89.

Por tanto, dichas operaciones deberán liquidarse al tipo de cambio pleno del Mercado Unido de Cambios.

e. El punto 7.5. que disponía que las exportaciones liquidadas mediante la aplicación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, ingresados hasta el 13/4/89 por los ex-Mercados Oficial y Libre de Cambios, que fueron convertidos en pagos anticipados de exportación a los efectos de la refrendación contra embarque y que hubieran tributado los derechos establecidos por los Decretos Nros. 519/89, 553/89 y 713/89, podían acceder a una compensación cambiaria tendiente a la devolución de los tributos establecidos por esas disposiciones.

f. Los puntos 7.7 y 7.8 que hacen referencia a cuestiones formales relativas a la devolución de tributos o liquidaciones a tipo de cambio reducido a que se ha hecho referencia.

g. El punto 8. en cuanto dispone la cancelación de las operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas (punto 2.1. de la Circular OPRAC-1 Comunicación "A" 1205 y complementarias) a tipo de cambio reducido. La nueva medida dispuesta alcanza también a las operaciones concertadas por las Comunicaciones "A" 598 del 28/3/85, "A" 886 del 13/5/86 y a las del punto 2.1.10.2.2. de la Circular OPRAC-1 Comunicación "A" 1205 y complementarias.

h. El punto 9 que se refiere a operaciones de financiación de exportaciones promocionadas (punto 2.3. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 y complementarias) y Líneas de Crédito (Fórmula 2417), en todos los casos de liquidaciones a tipo de cambio reducido o a la devolución de tributos mediante compensaciones cambiarias.

i. Lo dispuesto en el punto 10. En consecuencia los recursos externos en moneda extranjera para prefinanciar y financiar exportaciones promocionadas con ajuste a lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.3. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205, deberán cancelarse al tipo de cambio pleno del Mercado Unico de Cambios.

j. El punto 11. en cuanto se refiere a la liquidación de operaciones a tipo de cambio reducido, ya sea el remanente del valor FOB de exportaciones a que se refiere la última parte del primer párrafo o a la compensación cambiaria referida en el segundo párrafo por la porción de divisas correspondiente a las mercaderías de origen extranjero ingresadas temporariamente.

COMUNICACION "A" 1536

Bs. As., 28/9/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX - 1 - 192

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, se adoptaron las siguientes disposiciones en materia de pago de importaciones:

1. Nuevas operaciones que se concierten a partir de la fecha, inclusive, amparadas por créditos documentarios o embarques que se realicen mediante cualquier otra instrumentación de pago.

La formalización de estas operaciones deberá ajustarse a los siguientes plazos mínimos para su pago al exterior, los que podrán efectuarse con una anticipación no mayor a dos días hábiles a su vencimiento y hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores.

1.1. Mercaderías en general: y

1.2. Bienes de Capital por compras individuales de hasta uSs 500.000 F. O. B. El valor FOB de estas operaciones sólo se podrá abonar a plazos no inferiores a 90 días a contar desde la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación.

1.3. Bienes de Capital por comparas individuales de más de uSs 500.000 F. O. B. La nómina de productos comprendidos es la detallada en el Anexo I de la Comunicación "A" 1483 del 9/7/89.

El valor FOB podrá pagarse, como mínimo, a 180 días de la fecha de embarque, incluyéndose en su caso, el valor de los respectivos intereses de financiación.

Se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 5 % del valor F. O. B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiera transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 15 %. En los casos en que se haga uso de esta franquicia la importación debe instrumentarse con crédito documentario, por un importe no inferior al total que se abone hasta la entrega de la documentación de embarque, en el que se consignarán las condiciones de amortización del saldo que se financia.

Para la realización de los pagos anticipados, en los correspondientes créditos documentarios, se dejará constancia de que el exportador debe entregar la documentación de embarque respectiva dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario se compromete a reintegrar el importe transferido dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

2. Se exceptúa del presente régimen:

La importación de productos provenientes y originarios de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), negociados en su ámbito, que podrán abonarse total o parcialmente al contado contra entrega o presentación de documentación de embarque o con financiación a plazos, según se convenga entre las partes.

3. Otras Disposiciones:

Los vencimientos por importaciones con pago diferido, podrán ser renovados sucesivamente a su vencimiento por un plazo mínimo de 90 días. Las operaciones que no se cancelen a los 360 días del vencimiento original, tendrán acceso al Mercado Unico de Cambios de acuerdo con las normas cambiarias que se apliquen al ingreso y cancelación de préstamos financieros vigentes al momento de cumplirse este último plazo. En tales casos, se deberá efectuar la correspondiente actualización en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa.

Las operaciones de los entes del sector Público o Privado que cuenten con garantía de los estados Nacional, Provinciales o Municipales, seguirán sujetas a la previa conformidad de este Banco, de acuerdo con lo dispuesto por Circular EPEX-1, Comunicación "A" 320 del 26/5/83 y complementarias.

COMUNICACION "A" 1537

Bs. As., 29/9/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Comunicación "A" 1205 - Circular Operaciones Activas - OPRAC-1-258

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto dejar sin efecto a partir del 2/10/89 la suspensión dispuesta por la Comunicación "A" 1533 del 26/9/89 respecto del acuerdo de fondos y descuentos de letras correspondientes a los regímenes de las Comunicaciones "A" 1205 del 3/6/88 y "A" 886 del 13/5/86. La medida dispuesta alcanza a los puntos 1., 2., 3., 4. y 5. de la referida Comunicación "A" 1533.

Asimismo por Comunicación "A" 1538, se da a conocer la modificación dispuesta al punto 2.1.14. "Incumplimientos de la Comunicación "A" 1205 y por Comunicación "B" 4038 las nuevas tasas de interés que rigen para la prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas.

COMUNICACION "A" 1538

Bs. As., 29/9/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1- 259

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, se ha resuelto reemplazar el punto 2.1.14. "Incumplimientos" de la Comunicación "A" 1205 del 3/6/88 que quedará redactado como se detalla más abajo y será de aplicación para las operaciones que se concierten a partir del 2/10/89:

2.1.14. Incumplimientos

2.1.14.1. Si transcurrido el plazo emergente de la prórroga admitida por el punto 2.1.13., la exportación de la mercadería no se realiza, la entidad interviniente, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifique, podrá otorgar prórrogas que alcanzarán, como máximo, a treinta días. Por el período que alcance dicha prórroga las entidades deberán abonar la tasa de interés del punto 2.1.13.1. incrementada en 50 %. Sobre el monto ajustado del préstamo en el caso del punto 2.1.10.2.1.

Si al término de los plazos máximos establecidos en el punto 2.1.5., de la prórroga del punto 2.1.13 y de la dispuesta en el párrafo precedente, la exportación no se hubiera concretado, las entidades intervinientes deben cancelar de inmediato el saldo del crédito y abonar el cargo que fije este Banco Central, por toda la vigencia del préstamo para prefinanciar exportaciones. El monto del cargo que resulte deberá ser transferido al Banco Central.

2.1.14.2. El cargo a que se refiere el punto precedente por incumplimiento de la exportación de la mercadería prefinanciada para operaciones atendidas con recursos del punto 2.1.10.2. será el siguiente:

— Se aplicará al importe del préstamo en Australes, desde su origen, una tasa equivalente a 1,3 veces la variación que experimente durante la vigencia del préstamo el Indice de actualización de préstamos, Operaciones Imputadas al Préstamo Consolidado-Sublímite Clientela General, quedando sin efecto la cláusula de ajuste (punto 2.1.8.) y las tasas de interés abonadas por la utilización del crédito (puntos 2.1.9., 2.1.13.1. y 2.1.14.1.).

2.1.14.3. Cuando las operaciones sean atendidas con recursos del punto 2.1.10.1., las entidades podrán otorgar la prórroga a que se refiere el punto 2.1.14.1. precedente, que no tendrá compensación de tasa al exportador y, en caso de incumplimiento, la devolución de los recursos externos ingresados sólo podrá realizarse mediante los procedimientos que seguidamente se indican:

a. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extrajera. El nuevo plazo deberá contarse a partir del referido vencimiento, es decir, desde el momento que dejó de tener vigencia como prefinanciación de exportaciones por este régimen, o

b. Con acceso al Mercado de Cambios, previo pago de un cargo para cuyo cálculo se empleará la fórmula que se consigna seguidamente:

$$C = \left\{ Ae_o \left[\frac{I_t}{I_{t-k}} - 1 \right] - A \left[\left(e_t - e_{t-k} \right) + \left(\ell \cdot e_t \right) \right] \right\} \alpha$$

A = Valor en dólares del financiamiento externo.

e_o = Tipo de cambio comprador del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de inicio de la operación.

e_t = Tipo de cambio comprador del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día de vencimiento de la obligación de pago.

e_{t-k} = Tipo de cambio comprador del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al que comienza el período por el que se liquida el cargo.

I_t = Valor del índice de actualización de préstamos por operaciones imputadas al Préstamo Consolidado Sublímite Clientela General que publica diariamente este Banco, correspondiente al de vencimiento de la obligación de pago.

$I_{t,k}$ = Valor del índice de actualización de préstamos por operaciones imputadas al Préstamo Consolidado Sublímite Clientela General que publica diariamente este Banco, correspondiente al día anterior al que comienza el período por el que se liquida el cargo.

ℓ = Tasa de interés externa del préstamo recibido expresada en tanto por uno, correspondiente al período comprendido entre el día del último vencimiento mensual o inicio de la financiación, según corresponda, y el día de vencimiento de la obligación de pago. Esta tasa deberá determinarse en forma proporcional a la tasa anual del préstamo, de acuerdo al número de días que corresponde al período que se liquida considerando un año de 365 días. Tasa máxima admitida: LIBO para dólares estadounidenses correspondiente al plazo pactado más 3 puntos porcentuales.

α = coeficiente constante. Se fija el valor de signo en 1,0.

En ningún caso el monto de cargo será inferior al 20 % del monto total del préstamo que se cancela, considerando el valor no exportado en dólares estadounidenses y el tipo de cambio aplicado para la cancelación.

2.1.14.4. Los procedimientos descriptos en los puntos 2.1.14.2. y 2.1.14.3. deben aplicarse cuando la exportación no se realice a los vencimientos establecidos en el punto 2.1.5., si las entidades juzgan inconveniente otorgar las prórrogas admitidas en los puntos 2.1.13. y 2.1.14.1.

En la eventualidad de exportaciones que cubran montos parciales, los saldos no aplicados a la prefinanciación de exportaciones promocionadas se procederá de la forma indicada precedentemente. A los efectos del cálculo del cargo, para determinar el capital y la fecha a partir de la cual debe computarse, se procederá a establecer el porcentaje de incumplimiento en que se hubiera incurrido —que surje de considerar el valor FOB efectivamente exportado y el previsto par el otorgamiento del préstamo— el que deberá aplicarse a cada una de las etapas, y por montos de prefinanciamiento efectivamente desembolsado. Sin perjuicio de lo expuesto, si la exportación de la mercadería no se realiza por causas imputables al beneficiario del crédito o se comprueba que los fondos han sido de este régimen a la firma infractora durante el plazo que se determine, haciendo conocer la medida al sistema bancario y a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Las entidades deben reunir y mantener a disposición del Banco Central todos los elementos relacionados con las operaciones que permitan determinar la responsabilidad del beneficio del crédito en casos de incumplimiento.

Cualquier otro apartamiento a las normas o utilización indebida de fondos, será penalizado por este Banco con una tasa de interés equivalente a la que resulte de aplicar los cargos a que hacen referencia las disposiciones de los puntos. 2.1.14.2 ó 2.1.14.3, según corresponda, o la tasa del punto 2.1.14.1., la mayor.

2.1.14.5. Para la acreditación de los cargos de los puntos 2.1.14.1., 2.1.14.2 y 2.1.14.3 a favor de este Banco, las entidades intervinientes utilizarán las fórmulas 3896 ó 4098, en las que dejarán constancia del número de la presente comunicación, del número de la operación, del nombre de la firma exportadora y si el cargo se abona por prórroga, por incumplimiento en la exportación o por ambos conceptos, desarrollando en anexo el procedimiento utilizado para el cálculo. En el caso de prórrogas del punto 2.1.14. el cargo deberá efectivizarse al día siguiente al de su cancelación y de verificarse incumplimientos, como máximo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del vencimiento final de la operación.

COMUNICACION "A" 1542

Bs. As., 17/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 193

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que a partir de la fecha se han adoptado las siguientes disposiciones cambiarias:

1. Operaciones de importación comprendidas en el punto 1.1. de la Comunicación "A" 1483 del 9/7/89.

El valor FOB de las operaciones encuadradas en el párrafo precedente y sus intereses con vencimiento concertado a los plazos mínimos dispuestos en la Comunicación "A" 1483, podrán cancelarse anticipadamente antes del 1/11/89 siempre que como mínimo haya transcurrido un plazo de financiación no menor al dispuesto en los puntos 1.1., 1.2. ó 1.3. de la Comunicación "A" 1536 del 28/9/89, según corresponda.

Las ventas de cambio para los pagos de importaciones que se realicen de acuerdo a la presente norma, se declararán en fórmula Nº 4002 A o B, según corresponda, bajo la forma de práctica, utilizando el código 588 (Pago de importaciones - Comunicación "A" 1542).

Para el caso de no cancelarse anticipadamente las citadas operaciones, de acuerdo a la opción antes señalada, se mantendrán los vencimientos originalmente concertados.

2. Operaciones por asistencia técnica, regalías y derechos de autor.

Las entidades autorizadas para operar en cambios podrán cursar por el Mercado Unico de Cambios operaciones por los conceptos antes detallados, siempre que cuenten, de corresponder, con la respectiva declaración jurada registrada bajo la forma de práctica en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa (fórmulas Nº 5003, 5005, 5013 ó 5015), denunciadas de acuerdo a lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 433, 461 y complementarias del 12/1/84 y 8/3/84, respectivamente.

3. Las operaciones comprendidas en el punto 1. de la presente Comunicación, que cuenten con la respectiva declaración jurada registrada bajo la forma de práctica en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa (fórmulas 5005 ó 5015), con sus vencimientos ajustados de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.1. de la Comunicación "A" 1483 del 9/7/89, podrán liquidarse por el Mercado Unico de Cambios sin necesidad de modificar la respectiva declaración, verificando las entidades autorizadas, bajo su responsabilidad, que tales operaciones se encuadren en las disposiciones de esta Comunicación.

4. Queda sin efecto el punto 1.1. de la Comunicación "A" 1436 del 29/5/89 y lo dispuesto en la Comunicación "A" 1484 del 9/7/89.

COMUNICACION "A" 1546

Bs. As., 20/10/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1 - 261

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto modificar el régimen de la Comunicación "A" 886 del 13/5/86, de la siguiente forma:

1. El punto 1. de la mencionada Comunicación quedará redactado como sigue:

Las entidades inscriptas podrán obtener de esta Institución préstamos de acuerdo con el punto 4.1.1. de la Comunicación "A" 725 del 25/7/85, cuyo uso promedio en cada mes no podrá exceder el 20 % del promedio mensual de los saldos diarios de depósitos (capitales) registrados durante el mes precedente. Los plazos de los créditos que acuerden las entidades serán los que rijan para las operaciones de la Comunicación "A" 12, Capítulo I, apartado 1.5., y sus modificatorias.

2. El límite de endeudamiento no podrá superar el 100 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad peticionante, informada en la última fórmula 2965 presentada a esta Institución.

3. Se reemplaza el régimen establecido por la Comunicación "A" 933, del 14/10/86 y complementarias, en materia de prórrogas y cargos por incumplimientos, por el siguiente:

a) Cuando no se realice exportación y, en consecuencia el préstamo no hubiera sido cancelado dentro de los plazos máximos admitidos, las entidades intervinientes, bajo la exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifiquen, podrán otorgar prórrogas que alcanzarán, como máximo, a treinta días. Por el período que alcance dicha prórroga las entidades deberán acreditar en la cuenta de este Banco la tasa de interés dispuesta en el punto 2., apartado f) i) de la Comunicación "A" 886 incrementada en 50 %.

b) Si transcurrido el plazo máximo emergente de la prórroga admitida la exportación no se hubiera concretado, o la entidad interviniente no hubiera acordado la prórroga requerida, la devolución del préstamo deberá efectuarse con acceso al Mercado de Cambios, previo pago de un cargo que será el siguiente:

— Se aplicará al importe del préstamo en Australes, desde su origen, una tasa equivalente a 1,3 veces la variación que experimente durante la vigencia del préstamo el Indice de Actualización de Préstamos, Operaciones Imputadas al Préstamo Consolidado - Sublímite Clientela General, pudiendo deducirse la variación del tipo de cambio y las tasas de interés abonadas incluída la del período de prórroga. A estos efectos se considerará capital, el equivalente en Australes del préstamo en moneda extranjera según el tipo de cambio el día de la acreditación de los fondos.

4. Se considerará la transferencia de márgenes de endeudamiento con el Banco Central, entre entidades adheridas al régimen de captación de depósitos en moneda extranjera dispuesto por la Comunicación "A" 725 del 25/7/85, dentro de los límites dispuestos en el punto 2. Las presentaciones deberán efectuarse en la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco, Departamento de Normas de Comercio Exterior.

COMUNICACION "A" 1547

Bs. As., 24/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX-1-194. OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX-1-233

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto, respecto de los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 1496 del 21/7/89, lo siguiente:

1. Cumplidos los 90 días a que se refiere el punto 2. de la citada Comunicación, los depósitos y sus intereses corridos a la tasa pactada originalmente, quedarán a disposición de la firma exportadora titular para su devolución directamente en el exterior, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

A esos efectos, deberán remitir, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, una nota que deberá ser entregada en la Gerencia de Cambios (Oficina 301, 3º Piso, Edificio Central), indicando el banco del exterior en el que deberán situarse los fondos, plaza, número de cuenta, y cualquier referencia precisa que posibilite la correcta imputación acompañando el certificado de depósito correspondiente, oportunamente emitido por este Banco.

2. Se podrá también optar por prorrogar las imposiciones por plazos no inferiores a 30 días, total o parcialmente. Su devolución se efectuará en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Estos depósitos devengarán intereses a la misma tasa de las imposiciones actualmente constituidas conforme a la Comunicación "A" 1496.

Los exportadores que optaren por esta alternativa deberán dirigirse por nota que deberá ser entregada en la Gerencia de Cambios, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, acompañando certificado de depósito oportunamente emitido, el que será reemplazado por otro de similares carecterísticas reflejando el monto de la nueva imposición.

3. Complementariamente lo señalado en el punto 2. precedente, los exportadores podrán mantener sus depósitos en el Banco Central y solicitar su liberación parcial por hasta el 1 % por día hábil del monto total de la imposición original en la medida que operen los vencimientos, con destino a la financiación de operaciones que se ajusten a la Resolución Nº 33.357 del 20/7/89 de la Junta Nacional de Granos y sus complementarias, siempre que los respectivos embarques se realicen dentro de los 30 días de solicitado el primer reintegro parcial. De resultar el valor FOB embarcado superior a los montos parciales reintegrados, dentro de los tres días hábiles posteriores podrán requerir la devolución del saldo hasta alcanzar el valor total embarcado.

En el supuesto de que el porcentaje acumulado mediante devoluciones parciales, supere al valor FOB embarcado, la empresa exportadora tendrá acceso al Mercado Unico de Cambios a fin de transferir el monto excedente a la cuenta Nº 70010132 de este Banco en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Nueva York, constituyendo un nuevo depósito en los términos del punto 2 de la Comunicación "A" 1496.

Los exportadores que optaren por esta alternativa deberán dirigirse por nota a la Gerencia de Cambios con la antelación señalada en los puntos 1. y 2. precedentes. El reintegro deberá solicitarse a través de la entidad interviniente, quien presentará la Fórmula Nº 2600, para ser liquidada "Valor Normal" en la que debe constar el nombre de la empresa exportadora y el Nº e importe de certificado que se libera.

Estos saldos depositados en el Banco Central, hasta su total liberación, que no podrá exceder del 31 de marzo de 1990, devengarán la tasa LIBO "overnight" en dólares estadounidenses que recibe este Banco del Banco de la Nación Argentina Sucursal Nueva York, vigente el primer día hábil de cada mes, más el margen fijado para el depósito original y permanecerá invariable por el mes calendario. Dichos intereses que no serán capitalizables serán acreditados en dólares estadounidenses el primer día hábil del mes siguiente.

4. En el caso que fuera de aplicación la compensación prevista en el punto 8. de la Comunicación "A" 1496, la misma se efectivizará dentro de los 3 (tres) días de la presentación del cumplido de embarque aduanero, mediante compensación cambiaria (Fórmula 2600), a los tipos

de cambio que deberán ser solicitados oportunamente a la mesa de Operadores de Cambio de la Gerencia de Cambios de este Banco Central.

5. Las notas a que se refieren los puntos 1., 2 y 3. precedentes se recibirán hasta el día 25 inclusive, para los vencimientos que operen los días 25 y 26 del corriente.

6. La liberación parcial a la que se refiere el punto 3., podrá incrementarse el 1,5% por día hábil a partir del 1/12/89 en la medida que resulte compatible con el programa monetario mensual de la Institución, circunstancia que se dará a conocer a los interesados.

COMUNICACION "A" 1554

Bs. As., 31/10/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX-1-195

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto admitir el ingreso de pagos anticipados de exportación (punto 1.4. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) bajo las siguientes condiciones:

1. Alcances

Bienes de capital (lista 1. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 y complementarias) y plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como "bien de capital", se contratan con la condición de ser entregadas "llave en mano". En este último caso será requisito indispensable la previa conformidad de esta Banco a la operación mediante la aprobación de la fórmula Nº 2097.

2. Monto

Hasta el 15 % del valor FOB del bien exportable, como máximo.

3. Plazo

Hasta 180 días. Este Banco está dispuesto a considerar plazos mayores en el caso de exportaciones de plantas industriales u otras obras que, conceptuadas en su conjunto como "bien de capital", se contraten con la condición de ser entregadas bajo la modalidad "llave en mano". La respectiva consulta acompañada de la pertinente documentación deberá plantearse a la Gerencia de Comercio Exterior, Departamento de Normas para el Comercio Exterior, mediante fórmula Nº 4008 A.

4. Requisitos

En oportunidad de negociarse las divisas provenientes del financiamiento, deberá dejarse constancia en la Fórmula Nº 4213 A o B, en el rubro "Otros Datos de Interés y Detalles de la Documentación que se Acompaña", el cronograma de uso de fondos.

Las entidades intervinientes deberán verificar el estricto cumplimiento del uso de los fondos y su aplicación al proceso productivo, requiriendo, además, dentro de los 10 días de ingresados los fondos la presentación de las correspondientes facturas o contratos donde conste su efectiva aplicación.

En caso de incumplimiento la entidad interviniente notificará esta situación a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco.

5. Incumplimientos

Si transcurrido el plazo máximo mencionado en el punto 3. la exportación no se hubiera concretado, la devolución del pago anticipado de exportaciones, sólo podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos que seguidamente se indican:

5.1. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera. El nuevo plazo deberá contarse a partir del referido vencimiento, es decir, desde el momento en que dejó de tener vigencia como pago anticipado de exportaciones, o

5.2. Con acceso al Mercado Unico de Cambios, previo pago de un cargo a este Banco Central que será del 20 % del monto del financiamiento que se cancela. A efectos del cálculo pertinente se considerará el valor no exportado y el tipo de cambio aplicado para la cancelación.

Para la acreditación del cargo las entidades intervinientes utilizarán la Fórmula Nº 3030, que deberá presentarse por triplicado en el Departamento de Crédito Promocional a la Exportación, de la Gerencia de Comercio Exterior, a más tardar el tercer día hábil posterior al del vencimiento del pago dispuesto, acompañando copia de la Fórmula Nº 4213 A o B vinculada con la operación.

Las fórmulas Nros. 3030 que remita cada entidad en virtud de esta Comunicación deberán ser numeradas correlativamente en el margen superior derecho, comenzando con el Nº 1, mencionando en su texto el número de esta disposición.

e. 23/11 Nº 4369 v. 23/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se hace saber a Nilda OBRONSKY que en el Sumario Contencioso Nro. 63/87, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 12 de mayo de 1989". CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Nilda OBRONSKY y Carlos ACEVEDO para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 863 del Código Aduanero citado, con motivo de la exportación de un automóvil con documentación fraguada y/o adulterada.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —arts. 1001 del Código Aduanero—, bajo apercibimiento de quedar constituido en legal forma en esta oficina aduanera - art. 1004 del mismo Código. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). El importe de los tributos asciende a la suma de A .... (Australes ....). - NOTIFIQUESE. - Fdo.: FELIPE AGUERRE —ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU—.

e. 23/11 Nº 4370 v. 23/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res.779/89

Bs. As., 17/11/89

VISTO que por Resoluciones nº 278 del 9 de octubre de 1987 y nº 716 del 18 de noviembre y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico-Funcional vigente en este Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico-Funcional.

Que la experiencia recogida en el lapso de vigencia de la misma hace aconsejable suprimir la División Secretaría Privada, que tiene como misión específica asistir al Director General en todo lo concerniente con las relaciones internas y externas que el mismo le encomiende.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

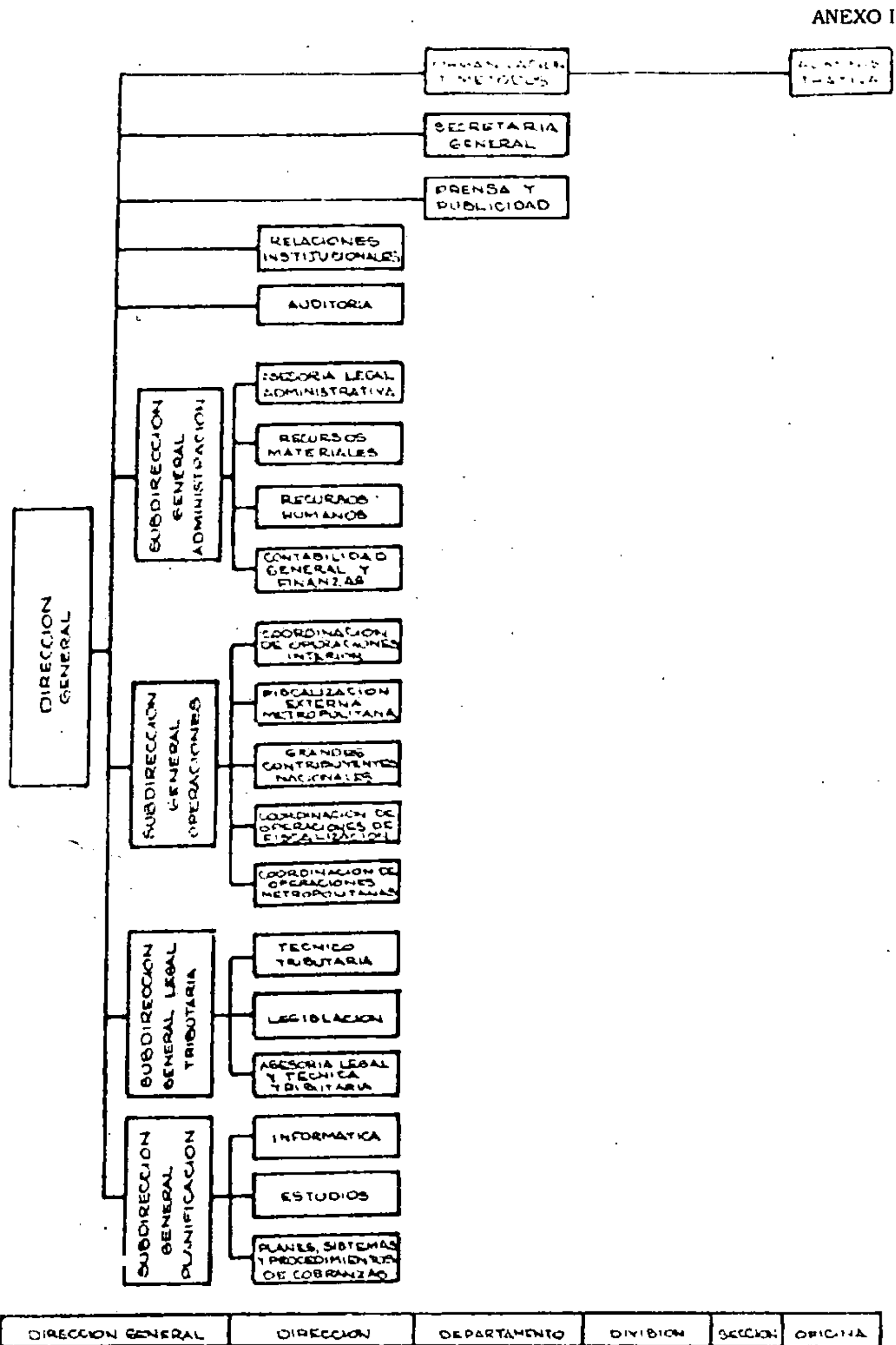
Artículo 1º — Suprimir la División Secretaría Privada, dependiente de esta Dirección General.

Art. 2º — Reemplazar el Anexo I de la Resolución nº 716 y sus modificaciones por el que se aprueba por la presente.

Art. 3º — Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I



e. 23/11 Nº 4371 v. 23/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 10/11/89

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO SANTA FE - Div. Gdes. Contribuyentes.

CODIGO: 858.

NUM. DE CONST.	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
26-858	30-50198616-6	GLUTAL S. A.

e. 23/11 Nº 4372 v. 23/11/89

Cont. Jorge Alberto Marchesan. — Jefe División y Recursos A/C Departamento Sante Fe.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: DEPARTAMENTO ROSARIO - DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2 - SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 2

Código: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12/870	30-51646275-9	ACEITES ZANONI S. A.

e. 23/11 Nº 4373 v. 23/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ASUNTO: COMUNICAR CESANTIA AGENTE: SEARA, CARLOS

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica al agente SEARA, Carlos mediante Resolución Nº 233/89 declárase cesante por abandono de servicios.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado: DIRECTOR INTERVENTOR DEL HOSPITAL DR. MARIO PALERMO. — Roberto Luis Romero. — Director Asistente (Int.) Administrativo Contable.

e. 23/11 Nº 4374 v. 24/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Mario Julio ZAPATA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 23/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 23/11 Nº 4375 v. 27/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Ricardo Virgilio ROZADOS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 57/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — SECRETARIO.

e. 23/11 Nº 4376 v. 27/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs 1,80 Nº 2.176.642, y de uSs 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nº 1.940.984; de uSs. 250 Nº 3.802.125; de uSs 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de uSs. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de uSs. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de uSs. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de uSs. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de uSs. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
INSCRIPCION Nº 106.888-015-3

Bs. As., 15/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1983 PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685 —planta baja, al fondo— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 Horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —planta baja, al fondo— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE — Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 20/11 Nº 4320 v. 24/11/89